

ACUERDO 039/SO/20-07-2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “INICIATIVA POPULAR PARA GUERRERO A.C.”

A N T E C E D E N T E S

1. El 27 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante el IEPC Guerrero*), en su Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 013/SO/27-01-2021, por el que se emite el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.
- Acuerdo 014/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

2. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021, por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

3. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, mediante el cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

4. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 006/SO/26-01-2022, aprobó la creación de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

- 5.** El 31 de enero del 2022, la y los CC. Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias, en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.
- 6.** Con fecha 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución 013/SE/11-02-2022, a través de la cual, aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político en el Estado de Guerrero; asimismo, se expidió su Constancia de Aspirante a Partido Político Local, y se designó al C. Reynaldo Abraján Sotelo, como Representante de la Organización Ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.” ante el IEPC Guerrero.
- 7.** El 24 de febrero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022 mediante el cual emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero; mismo que fue notificado a las organizaciones aspirantes a partidos políticos locales.
- 8.** El 11 de marzo del 2022, la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, presentó sus documentos básicos de forma impresa y en medio magnético, además de presentar el calendario de asambleas distritales que llevaría a cabo a partir del 20 de marzo del año en curso.
- 9.** El 29 de junio del 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Reynaldo Abraján Sotelo, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.” ante el IEPC Guerrero; mediante el cual, comunica la cancelación definitiva de su participación en el presente proceso de constitución como partido político estatal.

10. El 14 de junio del 2022, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y, Especial de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPOE-CEFOCPPL/SE/14-07-2022, por el que se aprueba el desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, determinando su remisión a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 9 de la CPEUM, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de

los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE).

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de así también, son autoridades en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP).

VIII. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

IX. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y, de cualquier forma de afiliación corporativa.

X. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

XI. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso mencionado, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

MARCO JURÍDICO ESTATAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG).

XII. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

XIV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos** y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XVI. Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.

XVII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero; para ello, deberá presentar una declaración de principios y, en

congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; de igual forma, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, la cual, el número total de sus militantes en la entidad no podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIX. Que el artículo 100 de la LIPEEG, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XX. Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEEG, estipula que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.

XXI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además de que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

XXIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXVI. Que en términos del artículo 193 de la LIPEEG, las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, dispone que podrán participar en las comisiones, sólo con derecho a voz, las y los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

De igual forma, precisa que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución,

según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXVIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

XXIX. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (*en adelante Reglamento de Comisiones*), precisa que las Comisiones serán de dos tipos:

- a. **Permanentes:** Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG; y
- b. **Especiales:** Las Comisiones carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

XXX. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al IEPC Guerrero la ciudadanía; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones, dispone que el Consejo General, mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XXXII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- b. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- c. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- d. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, estipula que tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (*en adelante Reglamento*), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXVI. Que el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XXXVII. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos que para tal efecto se refieren en dicho artículo.

XXXVIII. Que el artículo 69 del Reglamento, dispone que la obligación de las organizaciones ciudadanas de informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos comienza a partir del momento del aviso y hasta el momento en que el Consejo General emita la resolución sobre la procedencia del registro.

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

XXXIX. Que el artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales (*en adelante Reglamento de Fiscalización*), establece que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de partidos y 100 de la Ley Electoral Local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XL. Que el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, establece que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a la consideración de la Comisión Especial de Fiscalización, lo siguiente:

- I. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
- II. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

DE LA ACTUACIÓN DE COMISIONES UNIDAS.

XLI. Que atendiendo a lo previsto en la parte in fine del artículo 193 de la Ley Electoral Local, se dispone que, si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

Es por ello que, de la porción normativa antes referida, y tomando en consideración que el presente asunto versa sobre el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, así como la presentación de informes en materia de fiscalización, resulta necesaria la intervención y actuación de las siguientes comisiones:

- **Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral;** la cual, está integrada por el C. Amadeo Guerrero Onofre, en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión; la C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y el C. Edmar León García, Consejera y Consejero Electoral integrantes de la Comisión; el C. Alberto Granda Villalba, en su carácter de Secretario Técnico; así como también, las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el IEPC Guerrero.
- **Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero;** la cual, está integrada por el C. Edmar León García, en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión Especial; la C. Vicenta Molina Revuelta; la C. Azucena Cayetano Solano; el C. Amadeo Guerrero Onofre y la C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Consejeras y Consejero Electoral integrantes de la Comisión Especial y, el C. Enrique Álvarez Cárdenas, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Especial.

Ahora bien, tomando en consideración que para efecto de emitir la dictaminación correspondiente, la cual se hará mediante la intervención en conjunto de las comisiones antes referidas, exclusivamente para este caso, las y los integrantes de ambas conocerán el presente documento.

DE LA APROBACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN.

XLII. A continuación, se señalan las etapas del procedimiento de constitución de partidos políticos que realizó la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”:

Presentación de la manifestación de intención. Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes, el 31 de enero del 2022, la y los CC. Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias, en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente de la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

Aprobación de la manifestación. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución 013/SE/11-02-2022, a través de la cual, aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político en el Estado de Guerrero; asimismo, se expidió su Constancia de Aspirante a Partido Político Local en el Estado de Guerrero, expidiéndosele su constancia de aspirante con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales para poder dar inicio con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

Designación del Representante ante el IEPC. Asimismo, en el documento antes señalado se tuvo por designado al C. Reynaldo Abraján Sotelo, como Representante de la referida organización ciudadana, quien serviría de enlace con el IEPC Guerrero.

Tipos de asambleas a celebrar. De igual forma, se advierte que la organización ciudadana optó por la celebración de asambleas distritales.

Periodo para recabar afiliaciones. Con base en el punto Tercero de la resolución en comento, la organización ciudadana estuvo en condiciones de recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de su manifestación de intención por parte del Consejo General del IEPC, es decir, del 11 de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2022.

Presentación de documentos básicos y la agenda de asambleas. En términos del Cuarto y Quinto punto de la multicitada resolución, se determinó que la organización ciudadana debería presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas; así también, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizaría.

Para tal efecto, mediante escrito exhibido ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el 11 de marzo del presente año, la organización ciudadana presentó sus documentos básicos de forma impresa y en medio magnético, además de presentar también, el calendario de asambleas distritales que llevaría a cabo a partir del 20 de marzo del año en curso.

Programación de asambleas. Partiendo de lo expuesto, la organización ciudadana programó la celebración de asambleas distritales en los 28 Distritos Electorales de nuestra entidad, señalando para tal caso de cada Distrito Electoral, el lugar, la fecha y la hora, en la que se pretendían realizar las asambleas; así como también, las personas que fungirán como responsables, Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarías de las mismas.

Asimismo, en algunos casos la organización ciudadana realizó diversas cancelaciones y reprogramaciones de las asambleas que habían sido inicialmente calendarizadas, y a las cuales este Instituto Electoral acudió a certificarlas a través del personal designado para ello.

Procedimiento de certificación de asambleas. De conformidad con lo establecido en los artículos 101 inciso a) fracciones I, II y III de la LIPEEG; 25 del Reglamento y 12 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, en uso de las facultades conferidas en ley, designó al personal electoral que se encargaría de llevar a cabo los procedimientos de certificación de las asambleas distritales programadas por la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”; exhortándoles que durante su encomienda se conduzcan con total apego a los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, mismos que rigen la función electoral.

De esta forma, la organización ciudadana realizó durante el periodo de obtención de la constancia de aspirante a partido político local y hasta el momento de la presentación del escrito de desistimiento, las siguientes asambleas:

No.	Fecha de la asamblea	Dto. Electoral	Sede	Estatus
1	20/marzo/22	01	Chilpancingo de los Bravo	Certificada
2	03/abril/22	02	Chilpancingo de los Bravo	Cancelada por falta de quórum
3	03/abril/22	09	Acapulco	Cancelada por falta de quórum
4	08/mayo/22	08	Acapulco	Cancelada por falta de quórum
5	05/junio/22	15	San Luis Acatlán	Cancelada por falta de quórum

Fuente: Expedientes de la organización "Iniciativa Popular para Guerrero A.C." que obran en los archivos de este Instituto Electoral (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos).

Como puede desprenderse de la tabla antes referida, la organización ciudadana organizó la celebración de 5 (cinco) asambleas, de las cuales solamente 1 (una) fue certificada por el personal electoral designado para ello, la cual corresponde al Distrito Electoral 01 con sede en Chilpancingo de los Bravo, misma que tuvo verificativo el día 20 de marzo del 2022; lo anterior, toda vez que cumplió con el mínimo de quórum requerido en la legislación aplicable, generando el acta de certificación correspondiente, las manifestaciones formales de afiliación suscritas por las y los asistentes, así como la lista de afiliaciones registradas en el SIRPPL.

Por otra parte, se advierte que en los Distritos Electorales 02, 08, 09 y 15, dichas asambleas fueron canceladas, en virtud de que no cumplió con el porcentaje mínimo de afiliaciones que se requieren para constatar el quórum legal.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

XLIII. Ahora bien, es importante resaltar que, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022, por el que emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos

políticos locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; esto, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 de la LIPEEG, en el que se dispone que, las organizaciones ciudadanas que buscan obtener su registro como partido político local, están obligadas a informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes

Aunado a lo anterior, con base en el Sexto punto resolutive de la Resolución 013/SE/11-02-2022, se señaló que la organización ciudadana, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, pues dicha obligación inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro.

Así, resulta que la disposición previamente citada tiene como finalidad que este órgano electoral vigile que los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; por ello es que las referidas organizaciones ciudadanas, se consideran sujetos obligados en materia de fiscalización, y como tales, se encuentran obligadas a presentar informes mensuales sobre todos los recursos que empleen para la obtención de afiliados.

En ese orden de ideas, resulta imperante señalar lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, el cual textualmente dispone lo siguiente:

“Artículo 42. La Organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 100 de la Ley Electoral Local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.”

Lo resaltado es propio

En efecto, la norma establece que las organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a presentar informes mensuales desde la presentación del aviso hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro; sin embargo, es relevante señalar que, si bien es cierto, ni la LIPEEG, ni los reglamentos aplicables prevén y/o

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

regulan el procedimiento que debe seguirse en caso de que, una vez obtenida la calidad de aspirante a partido político local, una organización ciudadana decida voluntariamente desistirse de su manifestación de intención, y por tanto no continuar con el proceso de constitución y registro de un partido político local, esta situación, como ya se ha mencionado en párrafos que preceden, no puede ser un impedimento para que estas puedan poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes; sin embargo, tal determinación no los exime de la obligación y responsabilidad de cumplir con las disposiciones normativas en materia de rendición de cuentas, es decir presentar ante esta autoridad la información sobre los recursos empleados a partir de que se les aprobó la manifestación de intención y hasta que se resuelva sobre el desistimiento planteado.

En esa tesitura, los plazos que de manera general quedaron establecidos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, son los que a continuación se señalan:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022.				
Mes	Fecha límite para su presentación	Periodo de revisión	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

Conforme a ello, resulta necesario referir que para el caso concreto de la organización ciudadana que se analiza, desde el momento en que comunicó su manifestación de intención, y hasta la fecha en que presentó el escrito de desistimiento, ha presentado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

un total de 4 informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y mayo, conforme a lo siguiente:

Mes de informe	Fecha límite de entrega	Fecha de presentación	Persona que remite el informe
Enero	15/02/2022	15/02/2022	C. Luis Flores Márquez Responsable del Órgano de Finanzas
Febrero	14/03/2022	14/03/2022	C. Luis Flores Márquez Responsable del Órgano de Finanzas
Marzo	21/04/2022	20/03/2022	C. Luis Flores Márquez Responsable del Órgano de Finanzas
Abril	16/05/2022	Sin datos	No han presentado el informe del mes de abril
Mayo	14/06/2022	14/06/2022	C. Celio Castañeda Mejía Responsable del Órgano de Finanzas

Fuente: Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

De ello, y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, será la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, quien en uso de sus atribuciones continuará la revisión de los informes mensuales que por obligación tenga que presentar la organización ciudadana y en su momento, emitirá la dictaminación que en derecho corresponda, la cual será puesta del conocimiento del Consejo General para que se pronuncie al respecto.

Por tal motivo, y a efecto de brindar certeza jurídica, es importante precisar que la obligación de la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, de presentar informes mensuales será hasta la fecha en que este Consejo General conozca y apruebe el desistimiento planteado por la referida organización ciudadana, lo que para el caso concreto serán los informes correspondiente a los meses de junio y julio del presente año, dentro de los plazos referidos en el calendario descrito en párrafos que anteceden.

DE LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.

XLIV. Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes del presente documento, el 29 de junio del 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Reynaldo Abraján Sotelo, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.” ante el IEPC Guerrero; mediante el cual, hace énfasis a lo siguiente:

*“Con fundamento en la Base décima sexta de la **Convocatoria** dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político*

*Local en el Estado de Guerrero, y en mi carácter de Representante Legal Acreditado, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de comunicarle que la organización que represento: **“INICIATIVA POPULAR PARA GUERRERO A.C.”, cancela definitivamente su participación en el presente proceso de constitución como partido político estatal.***

(...)”

Lo resaltado es propio.

Como se observa de lo anterior, la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.” hace del conocimiento a este Órgano Electoral, por conducto de su Representante ante el IEPC Guerrero, que han decidido no continuar con su intención de participar en el procedimiento de constitución y registro de partido político local en el estado de Guerrero, esto en uso del derecho de autodeterminación con que cuentan, para poder decidir sobre las cuestiones propias e internas de la organización que integran.

ANÁLISIS RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.

XLV. Previo a decretar lo que en derecho corresponda, es importante señalar que, para este Órgano Electoral, los derechos fundamentales de asociación y afiliación con que cuentan las organizaciones ciudadanas, y que se plasman en los documentos normativos aplicables, deben ejercerse de manera libre y voluntaria al margen del marco regulatorio que para tal efecto se determina; es decir, si bien es cierto que uno de los derechos de la ciudadanía guerrerense es el de constituir partidos políticos y afiliarse de manera individual y libremente, tal y como lo dispone la fracción I del artículo 6 de la LIPEEG; también lo es que, las organizaciones ciudadanas tienen la facultad de poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes, haciendo del conocimiento a la autoridad electoral correspondiente de tal decisión, a través de la manifestación que realice la persona expresamente facultada para ello.

Persona facultada. En tal virtud, para determinar si la persona cuenta con la facultad expresa para solicitar el desistimiento de la organización ciudadana en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, es necesario analizar el documento a través del cual le fue conferida la representación legal de la misma, para conocer el alcance de las facultades que le fueron otorgadas.

XLVI. En ese sentido, obra en el expediente respectivo, su escrito de manifestación de intención, presentado el 31 de enero del 2022; en la que la y los CC. Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias, en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, designan al C. Reynaldo Abrajan Sotelo, como Representante de la organización ciudadana ante el IEPC Guerrero, pues ha sido la persona que ha presentado toda la documentación inherente al procedimiento para constituir un partido político local, programación, reprogramación y cancelación de las asambleas distritales; así como también, la subsanación de observaciones o inconsistencias detectadas; bajo esta premisa, se considera viable determinar que el C. Reynaldo Abrajan Sotelo, en nombre de la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, cuenta con la facultad expresa para comunicar a nombre de la organización de la cual tiene la representación, la intención de no continuar con el procedimiento de constitución y registro de partidos político locales en el Estado de Guerrero; lo que en el caso concreto se traduce en un desistimiento de constituir un partido político local; además, que mediante la multicitada Resolución 013/SE/1-02-2022, se tuvo por aceptada su Representación Legal de la referida organización ciudadana, quien serviría de enlace con el IEPC Guerrero.

En tal virtud, al haberse presentado formalmente una petición de la organización ciudadana, a través de quien cuenta con las facultades para representarla ante esta autoridad administrativa local, sin limitación alguna, en el sentido de expresar su voluntad de no continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, lo que se traduce en un desistimiento de la intención de conformar un partido político local, **se considera que dicha solicitud resulta eficaz y, por lo tanto, procedente.**

Paralelo a ello, y toda vez que la organización ciudadana, al momento de presentar y ser aprobada su manifestación de intención, adquirió obligaciones en materia de fiscalización, entre éstas el deber de presentar los informes mensuales en términos del calendario aprobado, este cuerpo colegiado estima que, para el caso concreto, y de interpretación por analogía del artículo 100 de la LGIPE y 42 del Reglamento de Fiscalización, la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, **tiene la obligación de presentar informes mensuales hasta la aprobación del presente acuerdo por parte del Consejo General de este Instituto Electoral.**

XLVII. Afectación de derecho de terceras personas. Como se explicó en líneas precedentes, el procedimiento de constitución de un partido político lleva distintas fases que inician con la presentación del escrito de manifestación de intención de constituirse como tal, y que culminan en su caso y previo cumplimiento de requisitos legales, con el registro como partido político local, pues es hasta el momento en que la organización ciudadana obtiene su registro como partido político que adquiere los derechos y obligaciones que estipulan las Constituciones federal y local, así como las leyes reglamentarias de la materia.

Por ello, resulta importante precisar que la constitución de derechos partidistas a favor de sus afiliados y afiliadas, surgen a partir de que el Órgano Electoral aprueba el registro de una organización ciudadana como partido político local, esto es, una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

Al respecto es aplicable la Tesis aislada XXXVI/99 de la Sala Superior, de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO, que señala en la parte que interesa que, debido al carácter de entidades de interés público que tienen los partidos políticos, la legislación ordinaria estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones ciudadanas o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos obtengan el registro correspondiente, el cual, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente.

Ahora bien, como ya expresamos en acápites que anteceden, la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, cuenta con la certificación de una asamblea distrital por parte de este Órgano Electoral, puesto que, las y los asistentes que concurrieron a la misma y ejercieron de manera plena su derecho de afiliación; sin embargo, derivado del comunicado y aceptación de no continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, antes de enfocarnos respecto a la vulneración de alguno de los derechos, se estima que, debemos diferenciar entre el derecho de *asociación genérico y sus especies, derecho de asociación política y derecho de asociación político-electoral (afiliación)*; para ello, sirve como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 61/2002 de la Sala Superior de rubro *DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL*

consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25.

Al respecto, el primero de los citados, se encuentra tutelado por el artículo 9 de la CPEUM y se concibe como el derecho de la ciudadanía para reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. El segundo, se refiere al derecho asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y está reservado a las y los ciudadanos mexicanos, el cual se encuentra establecido en el artículo 35, fracción III de la CPEUM y, finalmente el derecho de asociación político-electoral se encuentra consagrado en artículo 41 párrafo tercero fracción I segundo párrafo de la CPEUM el cual señala que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

En ese sentido, cabe señalar que tal derecho comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos y asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a ellos con todos los derechos inherentes de pertenencia, afiliación e incluso la desafiliación.

En el presente caso, se estima que no se vulnera el derecho de afiliación político-electoral de formar un partido político, pues este derecho no es ilimitado, sino que está sujeto al cumplimiento de la norma, entendida como el conjunto de disposiciones de carácter constitucional, legal y reglamentario que se emitan para tal efecto.

Pues la naturaleza de la norma es darle certeza al sistema de partidos y garantizar su estabilidad, dado el carácter de entidades de interés público que se les ha dado y por su función de ser uno de los mecanismos por los que las y los ciudadanos pueden tener acceso al poder público.

En ese sentido el derecho de *afiliación político-electoral* de conformar un partido político está condicionado al cumplimiento de los requisitos que indique la norma para su surgimiento, pues se deben agotar cada una de las etapas previstas y cumplir con el número de asambleas validadas por el personal electoral designado.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación relacionada con la cancelación definitiva para participar en el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, es claro que no se cumple con lo que la norma establece, y que ese hecho trae como consecuencia que ya no se programen más asambleas distritales para

darles, en su caso, validez alguna, y estar en condiciones de cumplir con este requisito esencial.

En este sentido, el derecho de las y los ciudadanos de asociarse políticamente y afiliarse al partido político de su elección, el cual pueden ejercer respecto de una organización que pretende alcanzar dicho registro, no se ve vulnerado por la decisión de que la organización ciudadana se desista de continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, pues en su momento, dichas personas ejercieron libremente ese derecho afiliándose a dicha organización -lo cual de ninguna manera implica que obtendrá su registro como partido político local- y posteriormente, al desistirse de su intención para continuar, la ciudadanía puede ejercer su derecho de *afiliación político-electoral* con algunas otras de las opciones políticas existentes.

DETERMINACIÓN.

XLVIII. En virtud de la comunicación realizada por la organización ciudadana “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, por conjunto de su representante ante este Instituto electoral, respecto de cancelar definitivamente su participación en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, y tomando en consideración que constituye un derecho potestativo de la ciudadanía guerrerense no sólo constituir partidos políticos y afiliarse o adherirse a ellos de manera individual y libre, sino también pertenecer a éstos, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la citada organización ciudadana, derivado de la manifestación de cancelación de intención de constituir partido político local en el estado de Guerrero.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 9, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, incisos a) y b), 3 y 9 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, en términos de los considerandos XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, deberá continuar con la presentación de los informes mensuales a que está obligada hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo, dentro de los plazos previstos para tal efecto, en términos del considerando XLIII del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al Representante de la organización ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Dese vista mediante oficio, a la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero de este Instituto Electoral, para los efectos precisados en el considerando XLIII del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de julio del 2022, con el voto _____ de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ